

Declara inadmisibles ofertas presentadas por oferente que indica, por no cumplimiento de requisito establecido en las Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública para contratar el servicio de aseo de las dependencias del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol de la Dirección Regional de Tarapacá

RESOLUCION EXENTA N° 1.143

SANTIAGO, 29 DE MARZO DE 2012



VISTO: Lo previsto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de la Secretaría General de la Presidencia, de 2000; la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENA; la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2012; la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250 de Hacienda, de 2004 y sus modificaciones; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta N° 481, de 9 de febrero de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, que aprobó las bases administrativas y técnicas de licitación pública para contratar el servicio de aseo para las dependencias de la Oficina Regional del SENA de Tarapacá; la oferta presentada en la referida licitación pública ID N° 673319-1-L112 y

CONSIDERANDO

1.- Que al proceso de licitación pública para contratar el servicio de aseo para las dependencias de la Oficina Regional de SENA de Tarapacá ID N° 673319-1-L112, se presentaron inicialmente dos oferentes, a saber Marianela Azola Navarrete, RUT N° 6.069.977-1 y Asesorías Iquique Limitada, RUT N° 76.157.166-4;


LIF/POV/MG/LCM

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENA
 - 2.- División de Administración y Finanzas SENA
 - 3.- Oficina de Partes
- S-3099/12

2.- Que la oferta presentada por doña Marianela Azola Navarrete quedó fuera del proceso de licitación pública por no haber cumplido uno de los requisitos administrativos exigidos en las bases técnicas y administrativas;

3.- Que por su parte la oferta presentada por Asesorías Iquique Limitada cumplió con todos los requisitos administrativos exigidos en las bases administrativas y técnicas;

4.- Que por consiguiente la oferta de Asesorías Iquique Limitada fue la única validamente presentada, la cual procedía evaluar de conformidad con el procedimiento establecido en las bases administrativas y técnicas;

5.- Que una vez efectuada la apertura técnica y al momento de proceder a evaluarse la oferta antes señalada, pudo constatarse que la misma no cumplió con presentar uno de los elementos que debía contener la propuesta técnica;

6.- Que en efecto, el número 7.7.3. de las bases administrativas y técnicas dispone lo siguiente:

“La propuesta técnica deberá contener los siguientes elementos.

a) Un archivo que contenga una breve reseña o curriculum de la trayectoria y experiencia del oferente, que de cuenta de su experiencia comprobable en la ejecución de prestaciones análogas a las que por las presentes bases se licitan, detallando el equipamiento técnico de que dispone y las características del servicio ofertado.

Para los efectos de comprobar la experiencia del oferente, deberá además, indicar referencias de trabajos anteriores, señalando detalladamente las fechas de ejecución de los mismos e individualizando a sus respectivos mandantes, señalando sus nombres, teléfonos y correos electrónicos de contacto para los efectos de acreditar la experiencia por él declarada.

b) Modalidad de Trabajo y equipos a utilizar para la realización del servicio de aseo, desinfección, sanitización, y aromatización de cada dependencia del SENDA ya indicada.

El oferente deberá describir la modalidad a utilizar en la ejecución de las tareas que deberá desarrollar, indicando los equipos de trabajo, máquinas, insumos y materiales de aseo que se utilizarán en cada una de las dependencias donde se prestará el servicio que se licita. (aspiradora, enceradora, cera, bolsas de basura, escobas, detergentes, lista de artículo de aseo, etc.)

Al respecto, cada oferente deberá incluir en la propuesta técnica un cuadro detallado de los equipos de trabajo, máquinas, insumos y materiales de aseo que se utilizarán mensualmente en cada dependencia del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol., SENDA, garantizando una buena calidad de éstos.

La modalidad de trabajo deberá adecuarse estrictamente a las especificaciones técnicas que se indican en el número 17. de las presentes Bases.

c) Condiciones de empleo y remuneración.

Cada oferente deberá incluir en su propuesta técnica, en caso de ser persona jurídica, el estado de pago de las remuneraciones de los trabajadores, las cotizaciones de los mismos, señalar el nivel de remuneraciones sobre el sueldo mínimo, la composición y reajuste de las remuneraciones, la extensión y flexibilidad de la jornada de trabajo, la duración de los contratos de trabajo, la contratación de discapacitados y la existencia de incentivos para los trabajadores.

En caso de ser persona natural, deberá indicar el estado de pago sus cotizaciones.

Los proponentes que no presenten su propuesta técnica serán excluidos del presente proceso de licitación.”

7.- Que la oferta de Asesorías Iquique Limitada no cumplió con contener las condiciones de empleo y remuneración, lo cual se exigía en la letra c) del número 7.7.3 de las bases administrativas y técnicas antes transcrito;

8.- Que el número 8.1. de las bases administrativas y técnicas señala que los oferentes que no presenten propuesta técnica, o bien presentándola, ésta no cumpla con presentar la totalidad de los elementos exigidos en las letras a), b) y c) del número 7.7.3. de las bases, quedarán por ese solo hecho fuera del presente proceso de licitación y por consiguiente sus propuestas no serán objeto de evaluación.

9.- Que por consiguiente la oferta presentada por Asesorías Iquique Limitada no fue objeto de evaluación, quedando fuera del proceso de licitación pública;

10.- Que el artículo 9 de la Ley N° 19.886, señala que “el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases”, lo cual debe ser declarado por resolución fundada;

11.- Que por consiguiente y por las circunstancias precedentemente indicadas, la oferta presentada por Asesorías Iquique Limitada, no ha cumplido con uno de los requisitos establecidos en las bases, por lo cual corresponde que la misma sea declarada inadmisibile;


12.- Que la declaración de inadmisibilidad de la referida oferta requiere ser sancionada mediante la expedición del correspondiente acto administrativo razón por la cual vengo en dictar la siguiente

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: Declárese inadmisibile, la oferta presentada por Asesorías Iquique Limitada, RUT N° 76.157.166-4, por no cumplir con uno de los requisitos establecidos en las bases administrativas y técnicas aprobadas por la Resolución Exenta N° 481, de 9 de febrero de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ARTICULO SEGUNDO: La inadmisibilidad declarada en el artículo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL www.mercadopublico.cl


Francisca Florenzano Valdés
FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA